



Número Único 110016300114201600275-00
Ubicación 42735
Condenado ANGIE ROCIO CARDENAS PEÑALOZA
C.C # 1023876619

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016300114201600275-00
Ubicación 42735
Condenado ANGIE ROCIO CARDENAS PEÑALOZA
C.C # 1023876619

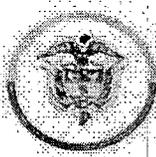
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Junio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio: 170

CUI No: 11001-63-00-114-2016-00275-00 **N.I.** 42735 **CID** 0320

SANCIONADA: Angie Rocío Cárdenas Peñalosa **C. Nu.** 1023876619

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico de estupefacientes agravado arts. 376 Inc. 2, 384 inc. 1º del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria 38G CP.

DOMICILIO: Calle 49 D Bis Sur No.- 5 T-07 Marruecos, cardenasangie641@gmail.com, celular 3196551979

DECISION: Se le reconoce tiempo físico, redención de penas, niega libertad condicional y deja sin efectos un auto.

CAPTURA: Del 30 al 31 de diciembre de 2016. 2. Del 15 de mayo de 2018...

RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres Buen Pastor

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, la redención de penas y la solicitud de libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP a Angie Rocío Cárdenas Peñalosa. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FACTICAS

Por hechos realizados el 30 de diciembre de 2017, ("...en el Establecimiento Carcelario la Modelo de Bogotá D.C., fue capturada en situación de flagrancia **Angie Rocío Cárdenas Peñalosa**, cuando llevaba en su cavidad vaginal 109.5 gramos de marihuana, para incorporarla al interior del mismos..."), el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 16 de noviembre de 2017, condenó a **Angie Rocío Cárdenas Peñalosa**, a la pena de 64 meses de prisión (1.920 días. art.147 E.P 1/3=xxx días, art.38G C.P 50%=960 días, art.64 C.P 3/5=1152 días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de tráfico de estupefacientes agravado, prevista en los arts. 376 inc. 2º, 384 inc 1º del CP, verbo rector "llevar consigo", en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista en el art.38B CP.

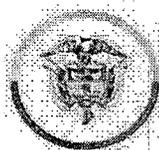


Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Angie Rocío Cárdenas Peñalosa**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad de la misma a cambio de variar de autora a cómplice, como en efecto se aprobó. La sentencia quedó ejecutoriada el 28 de mayo de 2018.

El Juzgado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 le otorgó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP, se remitió diligencia de compromiso a la oficina jurídica del Penal el 27 de octubre de 2020, sin que haya sido devuelta y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pagó caución por 1 SMLMV según póliza NB 100336749 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

El Juzgado en audiencia del 21 de octubre de 2021, se pronunció nuevamente concediendo la prisión domiciliaria a Cárdenas Peñalosa.

La Dirección de la Reclusión de Mujeres Buen Pastor le certificó a **Angie Rocío Cárdenas Peñalosa** 378 horas por estudio (Acta No.-17922022 de los meses de julio a septiembre de 2020), la labor fue satisfactoria y su conducta ha sido ejemplar.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Angie Rocío Cárdenas Peñalosa**, por el momento presenta como antecedente el 1.-CUI No. 11001-63-00-114-2016-00275-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Angie Rocío Cárdenas Peñalosa ha estado privada de la libertad en dos ocasiones: 1. Del 30 al 31 de diciembre de 2016 (2 días), 2. Del 15 de mayo de 2018 a la fecha lleva (1065 días =35 meses, 15 días): A su favor se ha reconocido redención de pena de 93.5 días (3 meses, 3.5 días)¹.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 7º adicionado por el art. 5º de la ley 1709-2014, los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, el artículo 64 del CP y 471 del CPP.

IV. CONSIDERACIONES

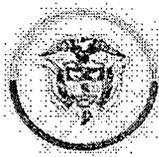
V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



Como **Angie Rocío Cárdenas Peñaloza**, lleva de tiempo físico 1067 días (35 meses, 17 días), serán objeto de reconocimiento.

VI - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a Angie Rocío Cárdenas Peñaloza, le certificaron 378 horas por estudio válidas para redención de penas, las que divididas entre 12, le da 31.5 días ($378/12=31.5$ días=1 mes, 1.5 días), que sumadas a la redención inicial 93.5 días (3 meses, 3.5 días), le da 125 días (4 meses, 5 días), más el tiempo físico 1067 días (35 meses, 17 días), para un total de 1192 días (39 meses, 22 días) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: Angie Rocío Cárdenas Peñaloza fue condenada a la pena de **64 meses (1920 días)** de prisión, siendo las $3/5=1152$ días (38 meses, 12 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 1192 días (39 meses, 22 días), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los que deberán inviar al despacho a través del correo institucional, igualmente el acta de compromiso que no ha sido devuelta.

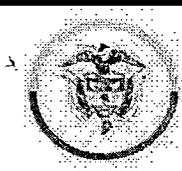
Finalmente, como se incurrió en error por defectuosa información suministrada al titular del despacho para emitir la orden del numeral segundo de la decisión adoptada en la audiencia de fecha 21 de octubre



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



de 2020, se dejará sin efectos la misma. Requiérase a la Oficial Mayor del Juzgado a efectos de que presente un informe con relación a la situación acontecida.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Angie Rocío Cárdenas Peñaloza, titular del C.Nu: 1023876619, como tiempo físico de privación de la libertad 1067 días (35 meses, 17 días) y 31.5 días de redención de penas por estudio, que sumados a la redención inicial (93.5 días=3 meses, 3.5 días), le da 125 días (4 meses, 5 días), más el tiempo físico para un total de 1192 días (39 meses, 22 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Angie Rocío Cárdenas Peñaloza la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

TERCERO: Dejar sin efectos la orden impartida en el numeral segundo de la decisión adoptada en la audiencia de fecha 21 de octubre de 2020, en la que se concedió la prisión domiciliaria a Cárdenas Peñaloza. Requiérase a la Oficial Mayor del Juzgado a efectos de que presente un informe con relación a la situación acontecida, para lo cual se le concede el término de un día.

Por el CSA remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los que deberá inviar al despacho a través del correo institucional, igualmente el acta de compromiso que no ha sido devuelta. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

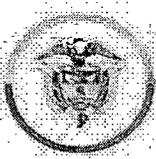
CUARTO. - Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.gov.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

El siguiente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	x	228,5	x	319	x
38 G	1/2	28-dic-2020	342,5	20-ene-2020	479	6-sep-2019
Libertad Condicional	3/5	8-jul-2021	411,5	22-may-2020	575	11-dic-2019
72 horas	70%	x	479,5	x	671	x
Permiso 15 días	4/5	x	548,5	x	767	x
Pena Cumplida	100%	15-ago-2023	685,5	28-sep-2021	959	29-dic-2020

* 19 de mayo del 2021

* ANGE ROCIO CARDENAS PENALOZA

* 1.023.876.619

* ANGE ROCIO CARDENAS PENALOZA

* 319.435.66.06

* 319.750.24.44

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia 26 MAY 2021

La Secretaria _____

C. J. 023.576.619

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

Montevideo

ROBERTO REYNOLDA

Resolución y queda a la espera de sus noticias

de ser necesario para el desarrollo de sus actividades

de ser necesario para el desarrollo de sus actividades

de ser necesario para el desarrollo de sus actividades

De: Isabella Vargas Carrillo
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 7:40 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REMITE RECURSO NI 42735

Importancia: Alta

BUENOS DIAS,

ME PERMITO REMITIR

- RECURSO DE Angie Roció Cárdenas Peñaloza

CORDIALMENTE



ISABELLA VARGAS CARRILO

Asistente Administrativa

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 5:57 p. m.
Para: Isabella Vargas Carrillo
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO ANGIE ROCIO CARDENAS PEÑALOZ
Datos adjuntos: IMG_20210521_165621.jpg; IMG_20210521_165632.jpg
Importancia: Alta

Buena tarde,

Me permito enviar Recurso de Angie Roció Cárdenas Peñaloza

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_*

Cordialmente,
Gladys Ramos Salas
sustanciadora

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.